



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad

34  
**SIGCM**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015 - 19770- 00
DEMANDANTE	SOCIEDAD SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS NIT N° 900659892-7
DEMANDADO	HÉCTOR ALFONSO DÍAZ GUERRRO CC N° 14.470.486
FECHA	JULIO 30 2020

#### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que existen depósitos judiciales suficientes para cubrir el saldo de la liquidación de crédito más costas aprobada. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.** Soledad- Atlántico treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto del 15 de noviembre de 2017 fue aprobada liquidación de crédito y costas, las cuales conjuntamente comprenden el total de la obligación en la suma de \$6.417.509., la cual según la relación de títulos judiciales que han sido cobrados por la parte demandante presenta un saldo de \$7.343, para su cancelación.

Teniendo en cuenta que, revisado el Portal Web del Banco Agrario, el demandado HÉCTOR ALFONSO DÍAZ GUERRERO presenta descuentos superiores a la suma adeudada y teniendo en cuenta que ha transcurrido un término más que prudencial sin que la parte demandante haya actualizado el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 CGP se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, antecedida de la elaboración de un título judicial por el saldo adeudado, esto es, \$7.343 a favor de la sociedad demandante, además el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, como quiera que no existe orden de embargo de remanente alguna.

Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE

1. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N° 412040000432052 por valor de \$220.917., en dos sumas así, \$7.343 con la cual se elaborará título a favor de la sociedad demandante y otra por valor de \$213.574. Por secretaría procédase de conformidad.
2. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.



3. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
4. Desglóse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
6. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

La providencia anterior se notificó por anotación  
en Estado N° \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

**STELLA GOENAGA CARO**  
Secretaria